

Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 15

NÚM. 403

24 DE AGOSTO DE 2023

Reglamento de **Prestaciones de
Servicios Personales de los
Servidores Públicos** del Gobierno y
la Administración Pública Municipal

REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 38 y relativos, establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y le Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículo 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrada y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos se encuentra regulada, por lo dispuesto en los artículos 75 y 127 así como en lo conducente del 74 fracción IV y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 111 de la propia del Estado de Jalisco, artículo 212 segundo párrafo fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo relativo al artículo 57 de la Ley para la Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Corresponde a la Hacienda Municipal ejercer el control presupuestario de los servicios personales conforme a los artículos 212 párrafo segundo fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 154, 156, 157 Fracción XV del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande.

IV.- En ese tenor, es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos y ajustándose al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de la Administración Pública Municipal.

V.- Que los artículos 127 Constitucional y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 3 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

VI.- Los capítulos IV y V, artículos 45 al 54 ter de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos dice que el sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Los sueldos de los servidores públicos deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres, de igual manera, que éste debe estar determinado anual y equitativamente en los presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y las bases para su determinación, el lugar del pago, el plazo, los supuestos en que pueden hacerse descuentos o deducciones, entre otros, establece además las disposiciones comunes para el pago del sueldo y demás prestaciones de los servidores públicos.

VII.- El salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades

básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

CONSIDERANDOS:

I.- En el Segundo Punto del Orden del día de la Novena Sesión Pública Extraordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como convocante, así como las Comisiones de Reglamentos y Gobernación, Administración Pública y Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas como coadyuvante, convocada el día 11 once de Agosto de 2023, previamente convocados los regidores integrantes de las mismas, mediante oficio número 1244/2023, la que fue suspendida por motivos de agenda, y reagendada con el oficio 1256/2023 a celebrarse el día 14 del mes de agosto de 2023, la cual fue declarada desierta por falta de quorum. Sin embargo se llevó a cabo mesa de trabajo, con los regidores presentes y con la Secretario del Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y personal de la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, y de la Hacienda Pública Municipal, con las áreas que les corresponden la nómina, trámites relacionados con el Seguro Social, al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y de Programación y Presupuestos, así como la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, en la que se propuso, analizó, discutió la creación del Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

II.- Con fecha 16 de agosto de 2023, mediante oficio número 1264/2023 se citó de nueva cuenta a la celebración de mesas de trabajo, a los integrantes del Ayuntamiento, a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y la Hacienda Pública Municipal, en la que se propuso, analizó, discutió la creación del Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

III.- Mediante convocatoria con número de oficio 1289/2023, se citó de nueva cuenta a la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal a celebrarse a las 11:00 once horas del día 19 de Agosto de 2023, en la que comparecieron los ediles que integran las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como convocante, así como las Comisiones de Reglamentos y Gobernación, Administración Pública y Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas como coadyuvantes, en la que se desahogaron propuestas éstas que se analizaron, estudiaron y se procede a dictaminar con las facultades y atribuciones conferidas por los numerales 60 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en los términos propuestos y se aprobó con la mayoría de los integrantes de dichas comisiones conjuntas, el Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno de la Administración Pública Municipal.

IV.- Lo anterior tiene sustento en los resultados obtenidos de las mesas de trabajo con las áreas responsables y el primero de los comparecientes Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

C. Alejandro Barragán Sánchez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 64 sesenta y cuatro, en el punto número 04 cuatro del orden del día,

de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por mayoría absoluta (10 votos a favor y 6 votos en contra) los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba en lo general como en lo particular, el Dictamen conjunto de las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como convocante, así como las de Reglamentos y Gobernación, Administración Pública y Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas como coadyuvantes, que crea el Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno de la Administración Pública Municipal de conformidad con los artículos 88, 89, 93, 99, 100, 104 al 109 del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande.

SEGUNDO. - Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se manda su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el numeral 103 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

TERCERO. - Notifíquese a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, a la de Hacienda Pública Municipal, para su aplicación y observancia general y obligatoria para el Gobierno Municipal y para los trabajadores de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. - Notifíquese a la Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO. – La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación una vez que entre en vigor el presente reglamento iniciarán los trabajos para la actualización del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande o la creación de uno, trabajos que se realizarán con la participación de la representación Sindical de los Servidores Públicos Municipales.

SEXTO. - Notifíquese al Director del Jurídico Laboral para los fines y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese a la Encargada de la Hacienda Municipal, así como a la Dirección de Egresos, a efecto de que den cumplimiento a las Observaciones de la Auditoría de Superior del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las prestaciones de servicios personales de los servidores públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Definiciones

Artículo 2.- Las siguientes definiciones, serán aplicables para el presente Reglamento de prestaciones de servicios personales de los servidores públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal:

- I. **Categoría:** Indica el monto de sueldo de acuerdo a la función y nombramiento, es decir, funciones similares aún en diferente área o incluso actividad, por su complejidad se encuentran agrupados dentro de un mismo nivel del tabulador.
- II. **Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca la legislación aplicable.
- III. **Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco denominado IPEJAL.
- IV. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y puestos para el personal, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y puestos vigente.
- V. **Puesto:** Lugar que ocupa dentro de la estructura administrativa, de acuerdo a las funciones, actividades y responsabilidades que deberá realizar, además delimita jerarquías y autoridad;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de prestaciones de servicios personales de los servidores públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- VII. **Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de sueldos y puestos, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- VIII. **Sueldo integrado:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo.
- IX. **Tabulador de sueldos y puestos:** El instrumento técnico en que se fijan y ordenan por categoría, nivel y puesto, el sueldo en términos mensuales que aplican para los servidores públicos;
- X. **Tipo de trabajador:** La nomenclatura que permite identificar si un trabajador es de base, confianza o supernumerario.
- XI. **Oficial Mayor Administrativo:** Director General de Administración e Innovación Gubernamental.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Municipal y los trabajadores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del presente reglamento las prestaciones a que se refiere los artículos del 19 al 31 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del presente Reglamento a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- El Oficial Mayor, y el Director de Recursos Humanos y Director de nómina o equivalente, serán responsables de la aplicación del presente Reglamento, para lo cual deberán coordinarse con la Hacienda Municipal a través de la Dirección de Egresos y Jefatura de Presupuestos.

Disposiciones generales

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 12 del presente reglamento, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente Municipal en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de actividades especiales o que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructuras administrativas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de servicios personales.

Artículo 10.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 11.- Se consideran prestaciones a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por acuerdo de ayuntamiento, reglamento o reglas de operación.

Artículo 12.- Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario:

- i.** Sueldo base tabular, y
- ii.** Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;
Las prestaciones se clasifican en:
 - a.** Por mandato de ley, y
 - b.** Por disposición del Ejecutivo Municipal;

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

- I.** Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables siempre y cuando se sujeten a suficiencia presupuestal;
- II.** En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
- III.** Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Del Tabulador de sueldos y creación de plazas.

Artículo 13.- Corresponde al **Consejo Técnico**, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos aplicables a los servidores públicos, que se presentan en la plantilla anexa al anteproyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio.

Las dependencias son responsables de solicitar al Oficial Mayor la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y este a su vez se las presente al Consejo Técnico.

Artículo 14.- Los Tabuladores de sueldos, que emita el Consejo Técnico deberá de formularse en los criterios siguientes:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Reglamento;
- II. En ningún caso el importe del sueldo tabular deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos;
- III. Las modificaciones a los niveles, categoría, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y puestos autorizados que pretendan realizar las dependencias, requerirán de la dictaminación del **Consejo Técnico**, para ser autorizados por el Pleno del Ayuntamiento.
- IV. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y puestos autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias.

Artículo 15. La Dirección de Nomina o su equivalente, deberá observar los Tabuladores de sueldos y puestos que se emitan en los términos del presente Reglamento y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 16. La Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, recibirá las solicitudes de modificaciones al tabulador o creación de nuevas plazas que le presenten las dependencias en las que por la naturaleza de sus funciones resulte necesario crear o modificar, previa justificación.

Artículo 17. Las dependencias podrán presentar por escrito las solicitudes de modificaciones al tabulador o creación de nuevas plazas, previa justificación que contendrá como mínimo los siguientes requisitos;

- a) Justificar la solicitud explicando la contribución a cumplir los objetivos estratégicos de las dependencias municipales.
- b) Descripción de puesto nuevo o anterior en el formato que determine la dirección de recursos humanos.
- c) Señalar el plazo en que se requiere la nueva contratación.

Es responsabilidad de las dependencias cumplir con los supuestos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, previamente a la solicitud de autorización.

Una vez autorizadas las plazas de nueva creación, deberán ser remitidas conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.

Prestaciones

Por mandato de Ley

Artículo 18. El esquema de salud se otorgará preferentemente por el Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad 38, que es el régimen de salud exclusivo para al servicio de las administraciones municipales.

Artículo 19. Las prestaciones de seguridad social se otorgarán por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; el municipio realizara las aportaciones que correspondan en favor de los servidores públicos, en base al sueldo base tabular, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, de conformidad a lo que establezcan las Condiciones Generales de Trabajo.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

Artículo 21. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 50 días del sueldo base tabular, deberá cubrirse un 50 por ciento antes del 15 de julio y el 50 por ciento restante a más tardar el 20 de diciembre, siempre y cuando lo autorice el ayuntamiento.

Artículo 22.- En caso de muerte del servidor público, se pagará a la persona designada como beneficiaria del fallecido y en caso de no existir aquella que determine la autoridad competente una ayuda para gastos de funeral equivalente a dos meses del sueldo base tabular. Esta prestación se podrá otorgar mediante convenios, contratos de servicios que el Ayuntamiento acuerde.

La Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental expedirá los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Por disposición del ejecutivo

Artículo 23.- Los seguros de vida se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos. La contratación será conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento para el Control y Vigilancia del Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad.

El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento de conformidad con las disposiciones aplicables. La suma asegurada será a criterio del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, cuidando que exista equidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento del 1% del sueldo base tabular de personal confianza y el 2% del sueldo base tabular para personal de base. Adicionalmente al personal de base y seguridad pública se le otorgará una cantidad de \$800.00 el mes de mayo y otra cantidad igual en el mes de agosto. Cantidad que podrá modificarse conforme al presupuesto de egresos del año vigente.

Artículo 25.- Se otorgará Incentivo de productividad equivalente a 15 días de sueldo base tabular a todos los servidores públicos, por conceptos de puntualidad, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio análogo que el Ayuntamiento determine, anualmente en el presupuesto de egresos que se entregará en la segunda quincena de septiembre.

Para el caso del Incentivo de productividad a que se refiere el párrafo anterior, para personal de seguridad pública se entregará en el mes de enero, y al personal de protección civil y bomberos en el mes de agosto.

Artículo 26. Se otorgará el incentivo por asistencia a los servidores públicos de base o quienes determine el Ayuntamiento y por la cantidad que éste determine, y siempre cuando esté contemplado en el presupuesto de egresos.

Artículo 27. Se otorgará una vez al año, como previsión social, la compra para la ayuda de lentes hasta por un importe de \$1,500.00 al trabajador que lo solicite y presente factura a nombre del gobierno municipal, hasta por la cantidad que tenga como límite el presupuesto de egresos. Cantidad que podrá modificarse conforme al presupuesto de egresos del año vigente.

Artículo 28. Se otorgará como previsión social ayuda para vivienda por un importe de \$300.00, que el trabajador deberá utilizar para mejoramiento de vivienda, pago de predial o servicios de energía eléctrica, que se otorgará en el mes de febrero a los a los servidores públicos excepto a los de elección popular. Cantidad que podrá modificarse conforme al presupuesto de egresos del año vigente.

Artículo 29. Se otorgará a los trabajadores de base, confianza y elección popular la prestación social del 5% para un fondo de ahorro de conformidad al Reglamento para el Control y Vigilancia del Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande. Que deberá establecerse anualmente en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 30.- Se otorgará al trabajador una ayuda por \$1,200.00 para gastos funerarios, en caso de fallecimiento de padres, cónyuge e hijos. Para lo cual se requiere que lo solicite el trabajador y acompañe la factura de dichos gastos a nombre del Gobierno Municipal y el acta de defunción. Esta prestación se podrá otorgar mediante convenios, contratos de servicios que el Ayuntamiento acuerde. Cantidad que podrá modificarse conforme al presupuesto de egresos del año vigente.

La Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental expedirá los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 31.- Se podrá otorgar compensaciones a los trabajadores, previa autorización de su superior jerárquico y Oficial Mayor, previa suficiencia presupuestaria.

Consejo Técnico

Artículo 32. El Consejo Técnico es cuerpo colegiado que dictamina la propuesta de creación y modificación, Tabuladores de sueldos y puestos aplicables a los servidores públicos y las solicitudes de la creación de nuevas plazas.

Artículo 33. El Consejo Técnico estará integrado por;

- a) Presidente Municipal, será el presidente del Consejo Técnico.
- b) Oficial Mayor.
- c) Tesorero Municipal.
- d) Director de nómina o equivalente que fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 34. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Hacer cumplir los acuerdos que tome el Consejo;
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las propuestas de modificaciones al tabulador de sueldos y puestos que se aprueben.
- III. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo a través del Secretario Técnico, y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Firmar en unión del Secretario Técnico las actas de las sesiones del Consejo, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentos que por su importancia lo requieran;
- V. En general, ejecutar todos los actos administrativos y ejecutivos necesarios para la buena marcha del Consejo;

Artículo 35.- El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria en el mes de marzo y en el mes de septiembre. En el lugar que para ello señale el Secretario Técnico en su convocatoria. Para que sesione válidamente el consejo invariablemente deberá contar con la totalidad de los integrantes. Habrá tantas Sesiones Extraordinarias como se requieran, siempre cumpliendo con los plazos establecidos para su convocatoria.

Artículo 36. Las convocatorias a Sesiones Ordinarias del Consejo Técnico se llevarán a cabo por conducto del Secretario Técnico, con un plazo de anticipación de su convocatoria de 48 horas previos a la sesión. Las Sesiones Extraordinarias deberán de ser convocadas con un plazo de anticipación de al menos 24 horas anticipados a la sesión.

Artículo 37. Todos los miembros del Consejo Técnico participarán con voz y voto, excepto el Secretario Técnico del Consejo que participara solo con voz.

Artículo 38. Las funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- i. Redactar las actas de las juntas del Consejo Técnico y firmarlas en unión del Presidente y enviarlas a cada uno de los Integrantes.
- ii. De acuerdo con el Presidente del Consejo Técnico y las propuestas del Pleno, elaborar la agenda de trabajo para cada una de las sesiones;
- iii. Dar cuenta al Consejo Técnico en cada una de las sesiones de todos los asuntos a tratar;
- iv. Tener a su cargo la correspondencia, llevar el registro de asistencia a las sesiones y enviar los citatorios correspondientes;
- v. Llevar un registro continuado de todos los pendientes surgidos de los acuerdos del Consejo y presentarlos en cada sesión, junto al orden del día;
- vi. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- vii. Desempeñar las funciones que el Consejo Técnico le encomiende.
- viii. Presentar las solicitudes de modificaciones al tabulador de sueldos y puestos, acompañada de un análisis de la congruencia de la misma que justifique el cambio solicitado.
- ix. Presentar el dictamen de viabilidad financiera para la creación de puestos.

Artículo 39. Para los trámites de autorización para la creación de plazas de carácter permanente y eventual con cargo al presupuesto de servicios personales, deberá previamente contar con un dictamen de viabilidad administrativa emitido por la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y un dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. En relación con el artículo 18 del presente reglamento, se seguirá otorgando la prestación de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad 42 a los que al día de hoy ya gocen de dicha prestación, sin embargo, dicha prestación no se otorgará a nuevos ingresos o personal que obtenga un nombramiento definitivo.

Aquellos trabajadores que teniendo las semanas reconocidas en Ley del año 1973 del IMSS y que sean suficientes para obtener una pensión, se les podrá incorporar a la modalidad 42 al cumplir 55 años, para lo cual en cada presupuesto deberá preverse una partida para cubrir esta eventualidad.

Segundo. En relación con el artículo 24, durante el año 2023, la cantidad adicional para el personal de seguridad pública será de \$700 el mes de mayo y otra cantidad igual en el mes de agosto.

Tercero. La gratificación de fin de año señalada en el artículo 25, entrará en vigor para el año 2024, y para el ejercicio fiscal 2023, se solicitará suficiencia presupuestaria para poder otorgarlo.

Cuarto. En relación al artículo 26 del presente reglamento, se seguirá otorgando la prestación de incentivo de asistencia a los que al día de hoy ya gocen de dicha prestación, sin embargo, ya no se otorgará a más personal, a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de agosto de 2023.



C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Presidente Municipal



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Síndica y Secretaria de Gobierno

C. Regidora Yuritzi Alejandra Hermosillo Tejeda: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Diana Laura Ortega Palafox: rúbrica. C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Jorge de Jesús Juárez Parra: rúbrica. C. Regidora Eva María de Jesús Barreto: rúbrica. C. Regidor Edgar Joel Salvador Bautista: rúbrica. C. Síndica Magali Casillas Contreras: rúbrica. -----

La que suscribe LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS, facultada para suplir las ausencias de la Secretaria de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el Presidente Municipal mediante oficio número 669/2023, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

CERTIFICO

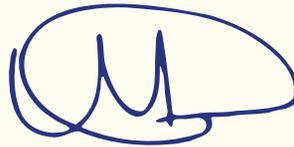
Que con fecha 24 de agosto del 2023, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal, para que de conformidad con lo que establece el segundo resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

A T E N T A M E N T E

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

"2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 24 de agosto de 2023



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Síndica y Secretaria de Gobierno



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 24 de agosto del año 2023

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 24 de agosto del año 2023, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Gobierno